

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0997-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de octubre del 2019

VISTO:

El Expediente n.° 238-2019/SBNSDAPE, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del terreno eriazado de 159 247,90 m², ubicado al Suroeste del Centro Poblado La Florida y al Norte del cerro Pinta, distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] y sus modificatorias^[2] (en adelante "la Ley"), su Reglamento^[3] y modificatorias (en adelante "el Reglamento").
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[4] (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante "Directiva n.° 002-2016/SBN");
4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 18.1 del artículo 18 de "la Ley", "(...) *las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)*" ; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, como parte de la etapa de la identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose un terreno eriazo de 159 247,90 m², ubicado al Suroeste del Centro Poblado La Florida y al Norte del cerro Pinta, distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, conforme consta en el Plano Perimétrico – Ubicación n.º 0377-2019/SBN-DGPE-SDAPE (folio 02) y Memoria Descriptiva n.º 0205-2019/SBN-DGPE-SDAPE (folios 03 y 04) que se encontraría sin inscripción registral (en adelante, “el predio”);
6. Mediante Oficios nros. ° 1571, 1572, 1573, 1574, 1576, 1577 y 1579-2019/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 21 de febrero de 2019 (folios 05 al 11), se solicitó información a las siguientes entidades: la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, a la Municipalidad Provincial de Cañete, y a la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial; respectivamente, a fin de determinar si el predio era susceptible de ser incorporado a favor del Estado;
7. Que, mediante Oficio n.º 000142-2019/DGPI/VMI/MC recepcionado por esta Superintendencia el 05 de marzo de 2019 (folios 12 al 22), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, remitió el Informe n.º 00041-2019-DLLL-DGPI-VMI/MC de fecha 28 de febrero de 2019, señalando que conforme a la información disponible a la fecha no se han identificado reservas indígenas o reservas territoriales en el predio solicitado;
8. Que, mediante Oficio n.º 000382-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado por esta Superintendencia el 07 de marzo de 2019 (folios 23 al 25), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL del Ministerio de Cultura informó que no se ha registrado ningún Monumento Arqueológico Prehispánico dentro del área materia de consulta;
9. Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 08 de marzo del 2019, basado en el Informe Técnico n.º 04864-2019-SUNARP-Z.R.NºIX/OC de fecha 04 de marzo del 2019 (folio 27 y 28), informó que el predio en consulta se ubica parcialmente sobre ámbito donde no se ha identificado antecedente registral;
10. Que, mediante Oficio n.º 1964-2019-COFOPRI/OZLC recepcionado por esta Superintendencia el 01 de abril de 2019 (folio 37 y 38), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, informó que el predio se ubica en ámbito geográfico en donde COFOPRI no ha realizado proceso de saneamiento físico legal;
11. Que, mediante Oficio n.º 084-2019-ALC-MDNI recepcionado por esta Superintendencia el 10 de abril de 2019 (folio 39 al 50) la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, en base al informe elaborado por el Jefe de unidad de Obras Privadas y Catastro-MDNI, informó que sobre el área materia de consulta se aprecia la posesión informal de la Empresa Ladrillera del Sur – LAPROSUR S.A.C.;
12. Que, mediante Oficio n.º 092-2019-GODUR-MPC recepcionado por esta Superintendencia el 13 de mayo de 2019 (folio 51 al 53) la Municipalidad Provincial de Cañete informó que, mediante oficio n.º 087-2019-AL/MPC se remitió a la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial el oficio de consulta, por cuanto el área materia de consulta se encuentran ubicado en dicho distrito;
13. Que, mediante Oficio n.º 087-2019-SG-MDNI recepcionado por esta Superintendencia el 14 de mayo de 2019 (folio 55 al 61), en atención a lo solicitado por la Municipalidad Provincial de Cañete, la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial informó que sobre el área materia de consulta no existe propiedad y/o posesión de terceros que este inscrito en el padrón de contribuyentes;

14. Que, en relación al requerimiento de información efectuado a la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR del Gobierno Regional de Lima, mediante oficio n.º 1576-2019/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 25 de febrero del 2019 (folio 09), reiterado mediante oficio n.º 2945-2019/SBN-DGPE-SDAPE y notificado el 01 de abril del 2019 (folio 34), hasta la fecha no se ha recibido respuesta de la mencionada entidad, habiendo expirado el plazo de siete (07) días hábiles computados a partir del día siguiente a la recepción de nuestra consulta conforme a lo establecido por el artículo 56º de la Ley n.º 30230;

15. Que, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal, con fecha 06 de mayo del 2019, se realizó la inspección de campo conforme consta en la Ficha Técnica n.º 0720-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de mayo de 2019 (folio 62). Durante la referida inspección se observó que el predio es de naturaleza eriaza, de forma irregular, suelo arcilloso-limoso, constituido por cerros y laderas colindantes, asimismo se constató que el predio se encontraba desocupado;

16. Que, en virtud al análisis de la información referida en los párrafos precedentes, así como de las acciones ejecutadas, se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con restos arqueológicos o Comunidades Campesinas ni propiedad de terceros; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la “Directiva n.º 002-2016/SBN, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 1931-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de octubre de 2019 (folios 73 al 76);

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Disponer **LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del terreno eriazo de 159 247,90 m², ubicado al Suroeste del Centro Poblado La Florida y al Norte del cerro Pinta, distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

SEGUNDO. - La Zona Registral N° IX – Sede Lima - Oficina Registral de Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Cañete.

Regístrese y publíquese. -

[1] Aprobado por Ley N.º 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

[2] T.U.O de Ley N.º 29151, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

[3] Aprobado con Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

[4] Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

